

**INSTRUCCIÓN PARA ASOCIACIONES QUE PRETENDAN
DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN EL SENO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Artículo 1.- Las asociaciones que pretendan desarrollar sus actividades en el seno de la ULPGC deberán estar constituidas conforme a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias (BOC, nº 47, de 10 de marzo de 2003), y reunir todos y cada uno de los requisitos contemplados en dicha Ley, en la normativa de pertinente aplicación, así como los recogidos en la presente instrucción.

Artículo 2.- El expediente se iniciará mediante la presentación de una petición dirigida al Excmo. Sr. Rector Mgfc. en la que se hará constar:

- a) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la petición.
- b) Lugar y fecha
- c) Firma del peticionario y acreditación de su personalidad jurídica y de la representación que ostenta mediante certificación del acuerdo de elección del órgano de representación por la asamblea general de asociados.
- d) Certificación expedida por el Registro de Asociaciones de Canarias y acreditativa de la vigencia de la inscripción de la asociación en dicho Registro, así como de su constitución, modificación de estatutos, renovación e identidad de los órganos de representación y delegación de sus facultades, impugnación de acuerdos de la asamblea general y del órgano de representación, declaración de utilidad pública o de interés público y su revocación.
- e) Relación de los nombres y apellidos de los socios miembros de la asociación, firmada por cada uno de ellos, con expresión de su mayoría de edad, domicilio, número de teléfono y relación con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Para la admisión de la petición será necesario que la asociación cuente con al menos cincuenta socios, y que todos los socios miembros de la asociación estén vinculados a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- f) Los estatutos de la asociación, con expresión de todos y cada uno de los extremos contenidos en el artículo 6 de la Ley 4/2003.
- g) Copia autenticada de los libros de registro de asociados, de actas y de contabilidad habilitados por el órgano competente de la administración pública de la comunidad autónoma canaria.
- h) Certificación expedida por el Registro de Asociaciones de Canarias y acreditativa del cumplimiento de las obligaciones documentales establecidas por el artículo 42 de la Ley 4/2003.

La falta de constancia de alguno de los requisitos contemplados en este artículo conllevará el requerimiento al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición procediéndose a su archivo sin más trámite, con indicación de la circunstancia concurrente.

Artículo 3.- La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad o sobre la clase o naturaleza de la misma, o no comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2003 o expresamente excluida o no sujeta, no pudiendo en especial, adoptar palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. En ningún caso podrán admitirse denominaciones que puedan vulnerar lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 4/2003 y por la disposición adicional decimonovena de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Artículo 4.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 4/2003, los miembros del órgano de representación ejercerán sus funciones en interés de los objetivos y finalidades de la asociación, y responden por los daños causados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la legislación y normativa aplicables.

Artículo 5.- La asociación peticionaria deberá motivar y justificar la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a) Que sus fines estatutarios tienden a promover el interés general de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de la comunidad universitaria en su conjunto. Se entenderá por interés general la promoción de las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos sean reales y efectivas, facilitando su participación en la vida política,

económica, social y cultural, en particular en los ámbitos asistenciales, cívicos, educativos, científicos, culturales, de investigación, desarrollo e innovación, de defensa del medio ambiente, de fomento de la igualdad y la tolerancia, fomento de la economía social, deportivos, sanitarios y de cooperación con terceros países, relacionados con los derechos y deberes que específicamente proclama la Constitución Española.

- b) Que su actividad no esté restringida a favorecer a sus asociados exclusivamente, sino que pueda extenderse a cualquier otra persona que reúna las circunstancias y caracteres propios del ámbito y de la naturaleza de sus fines.
- c) Que los estatutos de la asociación sólo admitan como socios a las personas jurídicas cuando éstas carezcan de ánimo de lucro según sus estatutos.
- d) Que disponga de los medios materiales y personales adecuados, así como de la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos.
- e) Que se encuentren constituidas, en funcionamiento efectivo y hayan realizado actividades ininterrumpidamente de interés general en beneficio del sector material de actuación con el que estén relacionadas al menos durante los dos años inmediatamente precedentes a la presentación de la petición.
- f) Que no distribuya entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas.
- g) Que no establezca ningún tipo de discriminación en su proceso de admisión y en su funcionamiento por razón de sexo, raza, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 6.- El reconocimiento de que la asociación peticionaria puede desarrollar sus actividades en el seno de la ULPGC será resuelto por el Vicerrector que tenga delegadas las competencias en la materia. Este reconocimiento se revocará cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o se produzca cualquier incumplimiento de la presente instrucción, de la Ley 4/2003, de la Ley Orgánica 6/2001, o de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y demás normativa de pertinente aplicación. Por el transcurso de tres meses desde la fecha de presentación de la petición sin que se hubiera dictado resolución, aquélla se entenderá desestimada.

La obtención del reconocimiento de que la asociación peticionaria puede desarrollar sus actividades en el seno de la ULPGC en ningún caso implica la existencia de relación jurídica u obligación de clase alguna entre la ULPGC y la asociación peticionaria.

Artículo 7.- Las asociaciones que obtengan el reconocimiento para desarrollar sus actividades en el seno de la ULPGC deberán ajustar su actuación a lo dispuesto en la presente instrucción, en la Ley 4/2003, en la Ley Orgánica 6/2001, en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 8.- Las asociaciones que obtengan el reconocimiento para desarrollar sus actividades en el seno de la ULPGC se obligan a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualquiera otros que se precisen para el desarrollo de la actividad pretendida y a suscribir un seguro de responsabilidad civil.

Artículo 9.- La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria no dirige la actividad realizada por ninguna de las asociaciones que obtengan el reconocimiento para desarrollar sus actividades en el seno de la ULPGC, ni la confía a dichas asociaciones, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, por lo que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tanto materiales como personales o morales que por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse por dichas asociaciones.

Una transcripción literal de este artículo deberá incluirse en todos y cada uno de los documentos o soportes que contengan información emanados de las asociaciones que obtengan el reconocimiento para desarrollar sus actividades en el seno de la ULPGC.

Artículo 10.- Las asociaciones que obtengan el reconocimiento para desarrollar sus actividades en el seno de la ULPGC se comprometen, con antelación al ejercicio de su actividad, a suscribir un seguro de responsabilidad civil para cubrir las acciones u omisiones que puedan causar daños a terceros.

Disposición derogatoria.- Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo dispuesto en la presente instrucción.

Disposición final.- La presente instrucción entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno.